

que el expediente se encuentra a su disposición en las dependencias municipales para su examen y, en su caso, presentación de alegación y documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Contra la resolución dictada, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer, recurso de Alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Híjar, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Híjar, 18 de junio de 2012.-La Secretaria, Alejandra Mezquida Mejías.

Núm. 48.847

UTRILLAS

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de junio de 2012, aprobó definitivamente la Modificación núm. 13 de las Normas Subsidiarias de Utrillas (Teruel), conforme al acuerdo siguiente:

“Se da lectura al Dictamen de la Comisión de Servicios y Urbanismo de 6 de junio de 2012, que dice así:

“Visto el expediente tramitado para la modificación núm. 13 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Utrillas (Teruel), según documento técnico redactado por la Ingeniero de Caminos, Dña. M^a. Dolores Jiménez Carbó.

Resultando: Que el objeto es introducir varios cambios puntuales, que por distintos motivos y a partir de su puesta en práctica se han planteado con posterioridad a la aprobación definitiva del Planeamiento Urbanístico vigente.

La modificación consta de las siguientes submodificaciones:

- En el ámbito de la UA-3:

Cambios en la clasificación del suelo no urbanizable y urbano. Se reajusta el límite de la unidad de actuación de forma que se ajusta a las edificaciones en la zona más consolidada y a la línea del barranco que discurre por el suroeste del ámbito.

Cambios en las alineaciones. Se marcan dos calles y se reajusta una manzana de forma que se dota de aprovechamiento una parcela que en la actualidad no lo tenía.

- En el casco antiguo:

Cambios en las alineaciones que afectan al solar sito en la plaza horno nº 6.

- En las normas urbanísticas:

Introducir cambios en los artículos 113 y 114 que regulan las condiciones de uso y

- Volumen para la zona Residencia unifamiliar.

Resultando: Que dicha Modificación fue aprobada inicialmente por Resolución de la Alcaldía de fecha 26 de septiembre de 2011, de la que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2011 y se expuso al público mediante anuncio en el B.O. de la Provincia de Teruel núm. 203 de 20 de octubre de 2011.

Resultando: Que durante el periodo de exposición pública nos e presentaron alegaciones.

Resultando Que con fecha 11 de abril de 2012, el Registro de la Propiedad de Calamocha remite nota simple en la que se dice que examinados los índices del Registro, y según los datos aportados resulta que no aparecen inscritas las fincas que son objeto de la modificación núm. 13.

Resultando: Que remitido el expediente a la Comisión Provincial de Ordenación del territorio, con fecha 16 de febrero de 2012; por acuerdo de 25 de abril de 2012, del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en su apartado primero informa favorablemente la modificación núm. 13 de las Normas Subsidiarias de Utrillas, con los reparos siguientes:

- En cumplimiento del art. 79.4, se deberá hacer constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales de los terrenos afectados por la modificación de los usos del suelo, durante los cinco años anteriores al inicio de esta modificación.

- Se deberá incluir como espacio libre de dominio y uso público la placeta de nueva creación en la calle Iglesia.

- Se deberá presentar la documentación técnica en formato digital y elaborar la ficha de datos urbanísticos del Anexo V de la Norma Técnica de Planeamiento en cumplimiento del Decreto 54/2011 del Gobierno de Aragón.

- Se recomienda al Ayuntamiento de Utrillas que aumente el fondo mínimo para uso garaje del artículo 114 de sus Normas a 5,5 m.

- Asimismo deberá cumplirse lo preceptuado por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Considerando: Que el documento presentado por la técnico redactora del proyecto de modificación, denominado “Texto de aprobación definitiva según acuerdo de la C.P.U. de 25 de abril de 2012”, subsana los reparos impuestos por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, si bien en relación con la recomendación sobre

aumento del fondo mínimo para uso garaje, indica que "Respecto a la recomendación realizada al Ayuntamiento de Utrillas para que aumente el fondo mínimo para uso garaje del artículo 114 de sus Normas a 5,5 metros, decir que una vez analizada las dimensiones de los garajes existentes en la zona de aplicación de esta ordenanza, se constata que muchos de ellos tienen dimensiones inferiores a 5,5 metros, por lo que se mantiene el fondo fijado en la modificación de 4,5 metros.

Considerando: Que en el Registro de la Propiedad de Calamocha no aparecen inscritas las fincas que son objeto de la modificación núm. 13, y que el art. 79.4 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, señala que deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro de la propiedad o, en su defecto, en el catastro.

De conformidad con los arts. 42.2, 50 y 73 de la Ley Urbanística de Aragón, esta Comisión, por unanimidad propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN Nº. 13 de las NN.SS. de UTRILLAS.

Segundo.- Aportar al expediente la identidad de los propietarios exigida en el art. 79.4 de la Ley 3/2009, solicitando certificación al Catastro.

Tercero.- Que se publique el presente acuerdo en el B.O. de la Provincia, el acuerdo de aprobación definitiva así como el texto íntegro de lo modificado, para su entrada en vigor.

Cuarto.- Remitir un ejemplar del documento técnico aprobado definitivamente al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, debidamente diligenciado de tal aprobación definitiva, por Secretaría del Ayuntamiento".

Todo lo cual, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por unanimidad.

TEXTO ÍNTEGRO MODIFICADO

CAPÍTULO QUINTO

NORMAS PARA LA ZONA

RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

ARTÍCULO 111º.- AMBITO DE LA ZONA

Constituye esta zona el suelo situado en la periferia del núcleo urbano de Utrillas y la mayor parte de la barriada de Santa Bárbara.

ARTÍCULO 112º.- TIPO DE ORDENACIÓN

La tipología a seguir en esta zona es la de ciudad jardín. Las viviendas se situarán obligatoriamente en el interior de la parcela dejando una zona ajardinada entre la edificación y la vía pública.

ARTÍCULO 113º.- CONDICIONES DE LOS USOS

A continuación se nombran los usos permitidos en esta zona del Suelo Urbano, con indicación de su grado de adecuación y en su caso las limitaciones que pueden hacer permitidas ciertas actividades.

USO RESIDENCIAL: Uso dominante en esta zona. Permitida únicamente la vivienda unifamiliar, con tipología adosada o en hilera, y también aislada.

USO COMERCIAL: Uso complementario. Solo pequeño comercio en planta baja.

USO HOTELERO: Uso complementario. Sin otras limitaciones.

OFICINAS: Uso complementario. Sin otras limitaciones.

RELIGIOSO: Uso complementario. Sin otras limitaciones.

CULTURAL: Uso complementario. Sin otras limitaciones.

DEPORTIVO: Uso complementario. Sin otras limitaciones.

REPRESENTATIVO: Uso complementario. Sin otras limitaciones.

SANITARIO: Uso complementario. Sin otras limitaciones.

ESCOLAR: Uso complementario. Sin otras limitaciones.

ESPACIOS LIBRES: Uso complementario. Sin otras limitaciones.

APARCAMIENTOS: Uso complementario. Sólo en sótanos, semisótanos y planta baja. Con posterioridad a la aprobación inicial de la Modificación nº 7 de las Normas Subsidiarias Municipales no se permite la construcción de garajes sino está ligada a la construcción al mismo tiempo de viviendas en la misma parcela, permitiéndose en el caso de que ya existan viviendas en la misma parcela. Los garajes construidos con anterioridad a la aprobación inicial de la Modificación nº 7 no se considerarán fuera de ordenación.

ARTÍCULO 114º.- CONDICIONES DE VOLUMEN

1. ALTURA MÁXIMA EDIFICABLE. La altura máxima edificable será de 7 metros medidos en cada punto de las fachadas a partir de la rasante del terreno, según indican las Normas Generales de Edificación, artículo 68.8.

2. NUMERO DE PLANTAS. Se podrán levantar hasta dos plantas (B+1), permitiéndose la creación de sótanos y aprovechamientos bajo cubierta, siempre que se cumplan las condiciones impuestas por estas Normas Subsidiarias, sin que se contabilicen en la suma de número de plantas.

3. OCUPACION. Para edificaciones de nueva planta el 60 % en planta baja y alzadas.

Los porcentajes de ocupación se computarán sobre la parcela neta delimitada por las alineaciones oficiales.

4. PARCELA MINIMA. Se establece como parcela mínima la que tenga 200 m² de superficie. Se permitirá la edificación en parcelas menores que la mínima, cuando estas existiesen antes de la aprobación inicial de estas Normas Subsidiarias, sin perjuicio de resolver en la parcela las luces y vistas según la normativa para las piezas habitables.

No se admite la división de parcelas, alguna de cuya resultantes sea menor que la mínima.

5. EDIFICABILIDAD. Se establece una edificabilidad máxima de 1.20 m²/m².

6. FONDO. Se garantiza un fondo mínimo de 8 metros en los casos de parcelas que tengan la fachada coincidente con la alineación de vial, según el artículo 68.6 de éstas Normas. Para el uso exclusivo de aparcamientos se limita el fondo mínimo a 4,5 metros.

7. RETRANQUEOS. En los frentes de fachada consolidados por la edificación existente, no se permiten retranqueos sobre la línea de fachada que habrá de respetarse, al menos con el cerramiento de la parcela.

En calles o frentes de fachada no consolidados o que se hayan alineado con el cerramiento de la parcela se permitirán retranqueos. En caso de efectuarse no podrán ser menores de 2,50 metros.

En caso de edificación aislada, el retranqueo mínimo al resto de los linderos será de 2,50 metros.

8. DENSIDAD DE VIVIENDAS. Se permite un número máximo de viviendas de 75 viviendas por hectárea.

ARTÍCULO 115º.- APARCAMIENTOS.

En la zona se obliga a resolver las necesidades de aparcamientos que generen las nuevas construcciones por encima de los siguientes standars mínimos:

a) Una plaza por cada tres habitaciones de hotel.

b) Tres plazas por cada dos viviendas.

c) Una plaza por cada 150 m² construidos (de edificación no hotelera o de vivienda)

Los aparcamientos deberán resolverse obligatoriamente en la parcela donde se sitúen las viviendas, en sótano o planta baja cerrada, sin perjuicio de crear mayores dotaciones en otros lugares. A este respecto, los retranqueos podrán destinarse a Parking descubierto, sin superar en ningún caso la superficie permitida para la ocupación de plantas alzadas. Con posterioridad a la aprobación inicial de la Modificación nº 7 de las Normas Subsidiarias Municipales no se permite la construcción de garajes sino está ligada a la construcción al mismo tiempo de viviendas en la misma parcela, permitiéndose en el caso de que ya existan viviendas en la misma parcela.

Podrán permitirse excepciones en los casos de parcelas de superficie menor a 250 metros cuadrados y previa justificación de que es imposible obtener el número de plazas exigido.

ARTÍCULO 116º.- CONDICIONES ESTÉTICAS.

1. CERCAS. Todo paramento de alineación de parcelas habrá de materializarse con una cerca de jardín, cuyo zócalo será de piedra natural, preferentemente. Se podrán utilizar otros materiales en sustitución de la piedra como la fábrica de bloques imitando la calidad de la piedra y otros revestimientos pétreos aplicados con llana y árido machacado. Quedan prohibidos los bloques de hormigón sin más tratamiento.

Lo que se hace público para la efectividad del mismo.

Utrillas, 15 de junio de 2012.-El Alcalde, José Francisco Vilar Miralles.

Núm. 48.851

CUBLA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA.

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el art. 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, así como lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Administración local de Aragón, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2012, y anuncio publicado en el B.O.P. número 80 de 30 de Abril, adquiere carácter definitivo el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal nº2 reguladora de la TASA POR RECOGIDA DE BASURA. El texto íntegro de la modificación es la siguiente:

Ordenanza fiscal nº2 REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se propone la modificación del artículo 7 CUOTA TRIBUTARIA.

Se añade un párrafo al final del artículo 7º.

Las tarifas se incrementarán un 3% cada año para compensar el premio de cobranza que supone la delegación de cobro en la Diputación Provincial de Teruel.

DSIPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de marzo de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será